

ASUNTO: Se presenta
medio de impugnación vs
providencias
SG/355/2021
SG/354/2021
SG/357/2021
así como de la **005/CPE/2021**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

Jesus Iván Macias González, ciudadano mexicano, mayor de edad, en pleno uso de mis derechos civiles y políticos, elector avecindado en el Estado de Aguascalientes, señalando como domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones los estrados de este tribunal, por **mi propio derecho y como militante activo del Partido Acción Nacional y aspirante a candidato a diputado del distrito 14 dentro del actual proceso electoral local**¹, con fundamento tanto en el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 Constitucional, así como en los artículos 1, 2, 9 y 10 fracción IV de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes **vengo a promover JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de las providencias: **SG/355/2021 SG/354/2021, SG/357/2021** emitidas por el presidente del Partido Acción Nacional, así como del acta de sesión extraordinaria **NO. 005/CPE/2021** de la Comisión Permanente Estatal del partido Acción Nacional, actos que fueron emitidos -en tracto sucesivo- entre el 16 y el 17 de mayo del año en curso por los referidos órganos partidistas. Actos de autoridad en los que de forma arbitraria se designó la postulación -en sustitución de candidatura de- Luis Enrique García López y Francisco Sánchez Esparza como candidatos titular y suplente del PAN a la diputación local relativa al

¹ Calidad constatable dentro del Padrón Nacional de militantes consultable en: <https://www.rnm.mx/Padron>



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O	C.S	C.C.	C.E	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido y signado por el C. Jesús Iván Macías González, en su carácter de militante activo del Partido Acción Nacional y aspirante a candidato a diputado por el distrito XIV, en contra de las providencias SG/355/2021, SG/354/2021 y SG/357/2021, emitidas por el presidente del PAN, así como de acta de sesión extraordinaria número 005/CPE/2021, de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional.	16
		X		Cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos, escrito de providencias identificada con el número SG/355/2021, e Invitación a los militantes del Partido Acción Nacional a participar como precandidatos en el proceso de selección, vía designación, para la elección de las candidaturas a los cargos de integrantes de las diputaciones locales por el principio de MR, del Estado de Aguascalientes en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el SM-JRC-65/2021.	19
		X		Cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos y fe de erratas a las providencias emitidas por el presidente nacional, por las que se autoriza la emisión de la invitación a los militantes del Partido Acción Nacional a participar como precandidatos en el proceso de selección, vía designación, para la elección de las candidaturas a los cargos de integrantes de las diputaciones locales por el principio de MR, del Estado de Aguascalientes en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el SM-JRC-65/2021.	5
		X		Cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos y providencias emitidas por el presidente nacional, por virtud de las cuales designan las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de MR, así como integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, para el PEL 2020-2021.	11
		X		Cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos y acta de sesión de la sesión extraordinaria número 005/CPE//2021, de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional.	8
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Jesús Iván Macías González.	1
	X			Lista de registro nacional de militantes del Partido Acción Nacional, donde se puede apreciar el nombre de Jesús Iván Macías González.	1
Total					61

(19)

Fecha: 20 mayo de 2021.

Hora: 22:50 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías

**Encargada de despacho de la oficialía de partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

distrito 14 dentro del proceso electoral 2020-2021 actualmente en curso, resoluciones de la cuales, bajo protesta de decir verdad, manifiesto tuve conocimiento a las 23:00 horas del día 17 de mayo de 2021.

SALTO DE INSTANCIA

En la presente causa se solicita que este tribunal acoja en salto de instancia el presente medio de impugnación toda vez que, dado lo avanzado del proceso electoral actualmente en curso, el agotamiento de las instancias de justicia partidista supondría el menoscabo irreparable de los derechos político electorales en disputa. Lo anterior, toda vez que, al momento de presentarse el presente medio de impugnación corre ya periodo legal atinente a las campañas electorales siendo por tanto necesario que esta autoridad jurisdiccional resuelva de forma definitiva sobre la validez o invalidez del procedimiento de sustitución de candidaturas a diputado local del Partido Acción Nacional dentro del distrito 14 del Estado de Aguascalientes. Lo anterior, a efecto de salvaguardar de la forma mas amplia posible tanto los derechos político electorales de quienes militamos en el partido acción nacional como los derechos de los electores a saber por quien van a votar dentro de la inminente jornada electoral del próximo 6 de junio de 2021.

ANTECEDENTES.

Que en virtud de la revisión de los estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional a las 23:00 horas del lunes 17 de mayo de 2021 tuve conocimiento de que:

PRIMERO. - En sesión del 14 de mayo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó:

6.4. Se declaran improcedentes los registros de: 6.4.1. **DATO PROTEGIDO** como candidata a diputada local propietaria por el **Distrito Electoral XV**, postulada por la Coalición denominada “Por Aguascalientes”.

6.4.2. **DATO PROTEGIDO**, como candidato a diputado local propietario por el **Distrito Electoral XVII**, postulado por la coalición denominada “Por Aguascalientes”.

6.4.3. **DATO PROTEGIDO** como candidata a diputada local propietaria por el **Distrito Electoral XI**, postulada por la Coalición denominada “Por Aguascalientes”

SEGUNDO. - con fecha 16 de mayo de 2021, fueron presentadas ante las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, **las renunciaciones de los candidatos registrados a los cargos de Diputado Local por el Distrito XIV**, así como las candidaturas a las primeras posiciones de la lista de regidurías por ambos principios en el Municipio de Aguascalientes.

TERCERO. – que a las 16:00 del 16 de mayo de 2021, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo **Nacional** del Partido Acción Nacional las denominadas “PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE

LA FEDERACIÓN, EN EL SM-JRC-65/2021, lo anterior de acuerdo con el documento identificado como SG/355/2021.

CUARTO. – que a las 22:00 del 16 de mayo de 2021, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional la denominada : “FE DE ERRATAS A LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES **EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SM-JRC-65/2021.** Lo anterior de acuerdo con el documento identificado como SG/354/2021.

QUINTO. – que siendo las 19:30 horas del día 17 de mayo de 2021, se publicaron en estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Pan las denominadas PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACION LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2021. Lo anterior de acuerdo con el documento identificado como SG/357/2021. Resolución por la que, en lo que interesa, se designaron a **DATO PROTEGIDO** como integrantes de la formula postulada por el Partido Acción

Nacional al distrito electoral 14 dentro del presente proceso electoral ordinario en el Estado

SEXTO. – que siendo las 22:15 horas del día 17 de mayo de 2021 se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN el Documento que contiene el **“ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA NO. 005/CPE/2021 DE LA COMISION PERMANENTE ESTATAL DEL VIERNES 17 DE MAYO DE 2021”**

Así pues, dado que -como ahora se demostrará-, el conjunto de actos procesales antes descritos, en su concatenación e íntima relación, **vulneraron en perjuicio del suscrito y de los militantes del Partido Acción Nacional los principios de certeza, objetividad y máxima publicidad** como rectores constitucionales del sistema electoral mexicano es que se acude a esta instancia jurisdiccional en reclamo del restablecimiento de la regularidad del orden constitucional.

SINTESIS DE LA CAUSA DE PEDIR.

En el presente asunto **se solicita sea declarada la inconstitucionalidad del procedimiento que derivo en la postulación de la formula integrada por DATO PROTEGIDO como propietario y DATO PROTEGIDO como suplente, formula que, en fecha reciente, fue inconstitucionalmente postulada por el PAN al distrito 14 dentro del actual proceso electoral ordinario en curso en el Estado de Aguascalientes, postulación que se estima inconstitucional en razón de que derivado del proceso relativo a la postulación de la misma puede advertirse:**

- **Que, en violación al principio de máxima publicidad la autoridad partidista omitió advertir e informar debidamente a quienes militamos dentro del Partido Acción Nacional de la presentación de las renunciaciones**

y por lo tanto la existencia de candidaturas vacantes en lo relativo a la postulación del distrito 14.

- Que, en violación a los principios de certeza, objetividad y máxima publicidad, las autoridades partidistas del Partido Acción Nacional indebidamente instauraron de forma intempestiva un procedimiento sumarísimo al que reiteradamente calificaron como **“EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL SM-JRC-2021”** siendo el caso que de la revisión de la referida sentencia claramente se puede advertir que la misma no vinculo al PAN respecto de la sustitución de su postulación en el distrito local 14.
- Que no obstante lo anterior, **de forma subrepticia**, las autoridades partidistas -sin estar judicialmente obligadas a ello-, instauraron de forma oculta un procedimiento por el cual, **sin garantizar a la militancia del partido una oportunidad efectiva de participación**, indebidamente sustituyeron la postulación del PAN al distrito local 14 dentro del proceso electoral actualmente en curso. Lo anterior puesto que, como claramente puede advertirse de las documentales que en adelante serán referidas y aportadas, quienes militamos en el Partido Acción Nacional solo tuvimos de las 20:00 del domingo 16 de mayo de 2021 a las 14:00 horas del lunes 17 de mayo de 2021 para tener efectivo conocimiento y realizar el registro relativo como aspirantes a las vacantes suscitadas dentro de las postulaciones del Partido Acción Nacional al distrito local 14. Lo anterior, estimándose inconstitucional por violentar la debida proporcionalidad y racionalidad constitucional en relación a la brevedad del termino y del medio instaurado por el Partido Acción Nacional para que sus militantes tuviéramos efectivo conocimiento de las renunciias referidas, así como de la convocatoria a su sustitución.

Siendo en atención a lo anterior que, demanda la revocación de la referida postulación a la diputación local del distrito 14, es que por medio de la presente se solicita igualmente que, en la reposición del orden constitucional, esta autoridad tenga a bien reponer el procedimiento a fin de habilitar que -con un término razonable, dado lo avanzado del actual proceso electoral- los militantes del Partido Acción Nacional tengamos **posibilidad efectiva** de participar dentro de la referido proceso de postulación, garantizando con ello de forma efectiva nuestro derecho político electoral a ser votados

Así pues, es establecido lo anterior que resulta pertinente dar cuenta de la antijuridicidad sustantiva por este medio denunciada misma que se instituye y se sostiene en relación a los siguientes:

AGRAVIOS

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. – Principio constitucional que debe reconocerse como trasgredido en razón de que, como puede constatarse del análisis de las documentales anexas a la presente **el PAN omitió dar a conocer -por medios idóneos y con antelación razonable-** a quienes integramos su militancia la presentación de **las renuncias de quienes** fueron postulados como candidatos a diputados locales dentro del distrito 14 dentro del actual proceso electoral, siendo con ello que el referido partido ha menoscabado indebidamente el derecho de todos sus militantes a poder conocer del referido hecho y en consecuencia **estar en posibilidad efectiva de concurrir al procedimiento interno de designación de candidatos que al efecto debía ser convocado.** Lo anterior, siendo así, dado que como puede constatarse mediante la lectura, tanto del SG/355/2021 así como de su fe de erratas SG/354/2021, lo cierto es que las providencias en ellas contenidas fueron motivadas por la determinación SM-JRC-65/2021 dictada en fecha 14 de mayo por la Sala Monterrey en relación a invalidez y consecuente sustitución de las candidaturas postuladas por el PAN en relación a los distritos 11, 15 y 17. Así, **siendo que la resolución anterior, en ningún**

sentido resultaba vinculante para el PAN en relación al distrito 14, resultando por ello arbitrario e indebido que la autoridad partidista determinara instaurar un procedimiento sumario en relación al distrito 14 dentro de un procedimiento abierto titulado y publicitado en relación a una sentencia que únicamente vinculo la sustitución de las postulaciones de distritos 11. 15 y 17.

Así pues, es el caso que con su actuar, al incluir -y esconder- lo atinente a la atención a las renunciaciones dentro del distrito 14 dentro de las providencias en cuyo título y naturaleza estaban referidas en relación a lo resuelto por la Sala Monterrey sobre los distritos 11, 15 y 17, la autoridad partidista omitió dar a conocer de forma clara y oportuna a la militancia la existencia de la renuncia y consecuente vacante a la candidatura relativa al distrito 14. Siendo en atención a lo anterior importante hacer notar que, además, en términos de la errata formulada dentro del SG/354/2021, la convocatoria a la referida vacante -y las bases de procedimiento relativas a la misma no quedo formalmente- establecida sino hasta las 22:00 horas del día 16 de mayo de 2021. Siendo el caso que, sin mayor esfuerzo de publicidad y comunicación del referido suceso (renuncia y procedimiento de sustitución), los militantes del Partido Acción Nacional nos vimos en la imposibilidad de conocer de forma efectiva y en consecuencia a participar dentro del referido proceso de sustitución de candidatura. Lo anterior, debiendo ser reconocido así en razón de que, de las 22:00 horas del día 16 de mayo a las 14 horas del día 17 de mayo (momento en que se cerro la referida convocatoria), **mediaron únicamente 16 horas, ocho de las cuales -como hecho notorio- trascurrieron dentro de un horario nocturno**, haciendo por tanto materialmente imposible que quienes militamos dentro del partido acción nacional estuviéramos en condiciones efectivas de conocer la existencia de la referida vacante a efecto de poder concurrir al referido proceso de postulación en ejercicio y defensa de nuestros derechos partidistas a efecto de poder ser postulados.

Así pues, la omisión partidista de la salvaguardar **-de forma efectiva y razonable-** el principio rector de máxima publicidad en relación a la renuncia y vacante

suscitada dentro del distrito 14, redundo en el menoscabo sustantivo de los derechos de participación política de quienes militamos dentro el Partido Acción Nacional, ello pues nos vimos en la imposibilidad material de conocer la existencia del referido proceso de sustitución de candidaturas. Siendo además importante destacar que las referidas actuaciones partidistas fueron publicadas -en la tarde-noche del domingo- dentro de los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN ubicando en la Ciudad de México. Lo anterior, sin que pueda deducirse constancia o razonabilidad de que quienes militamos en el Partido Acción Nacional dentro del territorio del Estado de Aguascalientes pudiéramos estar en aptitud -razonable- de conocer la existencia y los alcances del referido proceso, mismo que, en términos efectivos y sin justificación jurídica o judicial que así lo mandatara, fue aperturado y concluido en menos de 24 horas, siendo que el conocimiento y registro en relación al mismo solo fuero jurídicamente posible durante el lapso de 16 horas, 8 de las cuales -por razón natural- trascurrieron en tiempo nocturno.

En igualdad de razón a lo en ella sostenido, resulta relevante a efectos de lo aquí razonado lo establecido dentro de la jurisprudencia:

Jurisprudencia 33/2013

PLAZO PARA PROMOVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. CÓMPUTO, DEBERÁ REALIZARSE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA.-

De lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, párrafo 1, inciso d) y 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que los actos sujetos a controversia no sólo pueden ser aquéllos emanados de las autoridades jurisdiccionales, sino que también los que provengan de las autoridades administrativas electorales y de los órganos internos de los partidos políticos. En ese sentido y atendiendo que los actos emanados de estas responsables son susceptibles de ser modificados, por inconsistencias en su contenido, mediante la emisión de una fe de erratas, el plazo para la interposición de un medio de impugnación deberá computarse a partir de la notificación o del momento en que se tenga conocimiento de la resolución

modificada. Lo anterior, en primer término, debido a que dicho acto originario no puede surtir efectos de forma completa si no se comunica la mencionada enmienda, atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica a fin de otorgar el acceso pleno a la justicia; y, en segundo momento, debido a que las características de la citada fe de erratas son similares a las de una aclaración de sentencia.

Permitiendo lo anterior dilucidar que el tiempo efectivo de vigencia de la convocatoria impugnada lo fue a partir de las 22:00 del día 16 mayo a las 14:00 del día 17 del mismo mes permitiendo acreditar con ello la irrazonabilidad y desproporción del plazo de publicidad y registro que la autoridad partidista otorgo al procedimiento de sustitución por este medio combatido, siendo de ello necesaria su revocación y reposición.

VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD. – agravio que se denuncia y se hace consistir en razón de que la autoridad partidista responsable indebidamente subsumió el procedimiento relativo a la renuncia y sustitución de la candidatura al distrito 14 dentro del procedimiento de sustitución (por revocación judicial) de las candidaturas a los distritos 11, 15 y 17. Circunstancia que resulta de particular relevancia en razón de que con su actuar, la autoridad partidista indebidamente vinculo el proceso de sustitución relativo a la renuncia del distrito 14 a las condicionantes establecidas por la autoridad judicial federal en relación a las obligaciones que, con respecto a esos distritos le fueran impuestas al partido acción nacional. Lo anterior, como puede evidenciarse de los títulos de las resoluciones que integraron el proceso:

- *“PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES*

LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES **EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SM-JRC-65/2021 (SG/355/2021)**

- DE ERRATAS A LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES **EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SM-JRC-65/2021 (SG/354/2021)**
- PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2021 (SG/357/2021)

Siendo que caso que, derivado de lo anterior, se impidió que los militantes del Partido Acción Nacional pudieran conocer con certeza y objetividad que las referidas resoluciones conllevaban -por si- el procedimiento de sustitución de candidatos relativo al distrito 14, procedimiento que de ninguna forma resultaba vinculante en relación a los efectos dictados por la sala monterrey dentro de la sentencia SM-JRC-65/2021. Lo anterior, además de resultar patente la confusión procesal que, horas después de su emisión original, resulto evidencia con la publicación nocturna de la Fe de Erratas identificada como **SG/354/2021**. Así pues, como claramente puede evidenciarse, las resoluciones por este medio impugnadas, así como el conjunto de procedimientos en ellas contenidos -y particularmente respecto del distrito 14- adolecieron en todo momento tanto de la objetividad como de la certeza en relación a la justificación, contenido y alcance de las mismas, siendo de ello la necesidad de su revocación al efecto de que, en la reposición del procedimiento y en beneficio de quienes militamos en el Partido Acción Nacional, se pueda garantizar las necesarias condicionantes constitucionales de claridad, certeza y objetividad en relación al actuar de la autoridad partidista. Sirve de apoyo a los hasta aquí sostenido lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO².

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 176707. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 144/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111. Tipo: Jurisprudencia

independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; **el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas** sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el **de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.** Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Solicitando así mismo que, en mi calidad de ciudadano opere en beneficio de la presente causa de pedir que presento **la suplencia en caso en el caso de la**

• **deficiencia de la queja.** Así bien, todo lo hasta aquí expuesto es acompañado y sostenido por las correspondientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PUBLICA 1.- Consistente en la copia certificada de la cedula de publicación en estrados (16:00 horas del día 16 de mayo de 2021) del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, así como del contenido íntegro, de las “PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SM-JRC-65/2021 (SG/355/2021)

DOCUMENTAL PUBLICA 2.- Consistente en la copia certificada de la cedula de publicación en estrados (20:00 horas del día 16 de mayo de 2021) del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, así como del contenido íntegro, de la “FE DE ERRATAS A LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE

AGUASCALIENTES QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SM-JRC-65/2021 (SG/354/2021)

DOCUMENTAL PUBLICA 3.- Consistente en la copia certificada de la cedula de publicación en estrados (19:30 horas del día 17 de mayo de 2021) del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, así como del contenido íntegro, de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2021 (SG/357/2021)

DOCUMENTAL PUBLICA 4.- Consistente en la copia certificada de la cedula de publicación en estrados (22:15 horas del día 17 de mayo de 2021) del Comité Directivo Estatal del PAN del contenido íntegro del "ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA NO. 005/CPE/2021 DE LA COMISION PERMANENTE ESTATAL DEL VIERNES 17 DE MAYO DE 2021"

INSTRUMENTAL DE ACTUACIÓN. - consistente en el conjunto de constancias que lleguen a integrar el expediente de la causa que nos ocupa.

PRESUNCIONAL LÓGICA, LEGAL Y HUMANA. - en todo en cuanto beneficie a la formación política que represento.

Así pues, es en atención al conjunto de lo anterior que atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. – Se me tenga por concurriendo en tiempo y forma a interponer el presente medio de impugnación, en contra del acto y de la autoridad al proemio señalado.

SEGUNDO. - En el momento procesal oportuno, se ordene la reposición integral procedimiento de postulación -por sustitución- de la formula presentada por el PAN para contender dentro del proceso electoral ordinario local 2021 dentro del distrito 14 del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad de cualquier registro o actuación que, como consecuencia del ilegal procedimiento que por virtud del presente ha sido combatido, hubiere o fuera a ser llevada a cabo por el Partido Acción Nacional a efecto de registrar ante la autoridad administrativa electoral la postulación relativa al distrito electoral 14 dentro proceso electoral actualmente en curso.

Protesto lo necesario, a la fecha de su presentación.

DATO PROTEGIDO

Jesus Iván Macias González